



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

CIRCULAR SB: No. 015 / 07

A las : Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto : Ampliación de las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Realización de Consultas a la Central de Riesgos.

En vista de las reclamaciones recibidas por esta Superintendencia de clientes de las entidades de intermediación financiera en relación al uso del Sistema de Consultas de la Central de Riesgos puesto en vigencia mediante la Circular SB: No.013-05 de fecha 30 de septiembre del 2005, debido a que la información presentada en la consulta externa no es objeto de actualización por parte de las entidades de intermediación financiera en los casos de clientes que hayan saldado o que hayan puesto al día sus acreencias, así como por la corrección de errores e inconsistencias en la información reportada a la Central de Riesgos de este Organismo, con el objeto de adecuar las disposiciones contenidas en el referido Manual a las modificaciones relativas al envío de las informaciones a la Central de Riesgo y con el objetivo de establecer el mecanismo para la actualización y corrección de las informaciones de los clientes; el Superintendente de Bancos, en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 ha considerado pertinente lo siguiente:

1. Modificar el Acápito III del Manual de Consultas a la Central de Riesgos, relativo a **De la Consulta de la Central de Riesgos**, en el segundo Párrafo del literal c) **Fuente de Información**, a fin de incluir la modificación siguiente:

"La actualización de los datos de la consulta se realizará *mensualmente* y estará sujeta al envío de los reportes de Central de Riesgos por parte de las EIF dentro de los plazos establecidos, ya que no se actualizará la consulta hasta tanto hayan reportado todas las EIF sujetas a regulación."

2. Ampliar las disposiciones contenidas en el *Acápito IV. Procedimiento de Corrección de Informaciones Imprecisas en la Consulta* del Manual de Consultas a la Central de Riesgos, a fin de incluir los lineamientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera para realizar la actualización de las informaciones de clientes que hayan saldado o que hayan



puesto al día sus acreencias. A partir de la emisión de la presente Circular, el indicado Acápite incluirá los párrafos siguientes:

IV. Procedimiento de Corrección y actualización de Informaciones

Las entidades de intermediación financiera deberán actualizar las informaciones de clientes que hayan saldado o que hayan puesto al día sus acreencias. Además, deberán enmendar, corregir o rectificar cualquier información sobre el historial crediticio de sus clientes. Las actualizaciones y correcciones se realizarán mediante la retransmisión de los reportes de cartera de créditos remitidos mensualmente a través de Bancanet. Dichas retransmisiones estarán sujetas a las sanciones establecidas por errores e inconsistencias en la información reportada.

Las entidades de intermediación financiera deberán informar a sus clientes que los registros e historiales de crédito serán actualizados en la Consulta Externa, dentro de los primeros quince días laborales del mes siguiente de la fecha de haber saldado sus acreencias o haber puesto al día sus pagos, en el caso de actualizaciones de información y dentro de los cinco días laborales posteriores a la fecha en la que la entidad haya realizado la retransmisión de la información reportada con errores e inconsistencias.

Las entidades de intermediación financiera deberán mantener actualizados sus sistemas de información internos que se alimentan de información publicada a través de esta Consulta, tales como deudores castigados y en cobranza judicial del sistema financiero con la misma frecuencia en que los mismos sean actualizados en la consulta. Para estos fines, la Consulta Externa via Web dispondrá de una sección de descarga, en la que se podrán encontrar archivos con información sobre los deudores castigados y en cobranza judicial del sistema financiero, entre otros archivos de interés para las entidades.

3. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
4. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones.



Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente

 
RC/LAMO/SDC/JAV/JC/GC
Normas y Estudios

